

(374) trescientos setenta y cuatro

FUNCIÓN JUDICIAL



167609914-DFE

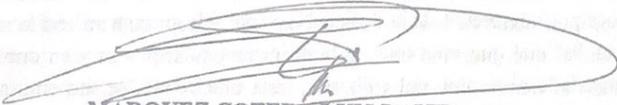
Juicio No. 13337-2017-00843

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 18 de enero del 2022, a las 17h04.

VISTOS: AUTO DE ADJUDICACIÓN.- En lo principal, toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado y, se ha consignado el saldo del valor ofrecido de contado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del Código Orgánico General de Procesos, se **ADJUDICA** a favor del señor **JAVIER LEONARDO VILLAVICENCIO VERA**, con cédula de ciudadanía No. 131026233-0, por el valor de \$ 82.010,00 USD (Ochenta Y dos Mil diez Dólares), el bien inmueble consistente en terreno y vivienda ubicado en la actual calle Martha Roldós, signados con los lotes números 9-10, de la manzana J, de la Lotización San Agustín, Parroquia Urbana Los Esteros, perteneciente al Cantón Manta, mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** 20,00 m. con calle planificada, **ATRÁS:** 20,00 m. con lotes No. 19 y 20, **COSTADO DERECHO:** 20,00 m. con calle planificada, **COSTADO IZQUIERDO:** 20,00 m. con lote No. 8. **AREA DE TERRENO:** 400,00 m². La vivienda mantiene tres niveles definidos en planta baja y planta alta y planta de terraza. La propiedad se encuentra definida en todos sus linderos por un cerramiento de estructura de hormigón armado, mampostería de ladrillo, enlucido interior y exterior. La propiedad cuenta con el medidor de agua potable y el de luz eléctrica hasta el momento de la inspección se observa que ha sido retirado. El sector es de plusvalía media, cuenta con los siguientes servicios de infraestructura básica como: Energía Eléctrica, Agua potable, sistema de alcantarillado, redes telefónicas, calles asfaltadas y adoquinadas, aceras y bordillos. Atento a lo que dispone el numeral 4 del Art. 407 del Código Orgánico General de Procesos, se declaran cancelados todos los gravámenes inscritos con anterioridad a la adjudicación del inmueble rematado, en especial el embargo ordenado en esta causa, mismo que se encuentra inscrito a fojas 83 de los autos, para este efecto se dispone se notifique en legal forma al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, para que tome nota de esta cancelación ordenada, al momento de la inscripción del presente auto de adjudicación. Ejecutoriado el presente Auto de Adjudicación, la señora actaria del despacho previas las formalidades de ley, confiera las copias certificadas correspondientes, para que sean protocolizadas en una de las Notarías del País y posteriormente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de título al Adjudicatario. Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate. Se ordena la devolución del valor consignado correspondiente al 10% de la postura no aceptada al BANCO PICHINCHA C.A., en la suma de \$ 518,89 USD, para lo cual se ordena entregar la orden judicial de retiro correspondiente. La tradición material atento a lo que dispone el art. 411 del COGEP, se hará por intermedio de la Policía Nacional y la entrega se hará con la intervención del Depositario Judicial que intervino en la diligencia de embargo y en conformidad con el inventario formulado al tiempo del embargo, para este efecto, se dispone emitir los oficios correspondientes, debiendo los funcionarios actuantes informar sobre la entrega ordenada de la cosa adjudicada. Atento a lo dispuesto en el art. 412 del COGEP, de la consignación



realizada por el precio de la cosa rematada, se dispone en orden de preferencia, el pago de costas y los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio y, el pago inmediato al acreedor de los valores que se le adeuden en concepto del principal de su crédito, de existir sobrante entrégueselo a la ejecutada. En atención a lo dispuesto en los arts. 30, 34 y 35 del Reglamento de Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales, regúlese en la suma de \$ 2.000,00 USD, los honorarios por cumplimiento de diligencia, derecho de custodia y responsabilidad del señor Juan Eduardo Delgado Macías, quien interviene como Depositario Judicial en esta causa. En cuanto a las costas ocasionadas posterior al mandamiento de ejecución dictado en la causa, refiriéndome a los honorarios periciales regulados en la suma de \$ 400,00 USD a favor del Arq. Miguel Arturo Cajape Lino, por su trabajo realizado en el avalúo del bien inmueble embargado; y, a los honorarios periciales regulados en la suma de \$ 400,00 USD a favor del Ing. Euro Bernardo Zambrano Alcívar, por su trabajo realizado en el avalúo de retasa del bien inmueble embargado, se dispone que dichas costas son de cargo de la parte ejecutada. Considerándose que en Derecho, el pago de costas goza de privilegio de primera clase en primer lugar conforme con lo estatuido en el art. 2374 del Código Civil, para la ejecución de lo ordenado, se establece el siguiente orden de preferencia: a) Páguese en primer lugar la suma de \$ 2.000,00 USD, por concepto de honorarios al señor Depositario Judicial Eduardo Delgado Macías. b) Páguese al acreedor la suma de \$ 800,00 USD, por concepto de costas ocasionadas posterior al mandamiento de ejecución dictado en la causa, correspondiendo estos gastos a los honorarios regulados en la realización del avalúo pericial elaborado por el Arq. Miguel Arturo Cajape Lino y, por la realización del avalúo pericial de retasa elaborado por el Ing. Euro Bernardo Zambrano Alcívar. c) En cuanto a los honorarios profesionales regulados en la suma de \$ 3.220,00 USD a favor del Dr. Lino Romero Ganchozo y Ab. Marcos Romero Ganchozo, estos constan incluidos en el mandamiento de ejecución dictado en la causa, cuyos valores serán entregaos al acreedor. d) Páguese al acreedor inmediatamente los valores que se le adeuden en concepto del principal. Que ascienden a la suma de \$ 76.653,19 US. De existir sobrante entrégueselo a la ejecutada. Para este efecto se dispone que la señora secretaria de esta Unidad Judicial genere las órdenes de retiro correspondientes conforme al Art. 9 del Reglamento que regula el procedimiento de Depósitos y Retiros Judiciales. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARQUEZ COTERA LUIS DAVID

SECRETARÍA DE JUSTICIA
UNIDAD JUDICIAL DE MARIACA
CALLE DE LA JUSTICIA, N.º 1000
MARIACA, CANTÓN MARIACA, PROV. MARIACA

1375 trescientos setenta y cinco

8

FUNCIÓN JUDICIAL



167610112-DFE

En Manta, martes dieciocho de enero del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: BANCO PICHINCHA CA en el casillero electrónico No.1302557796 correo electrónico antonioro58@hotmail.com, linoromero@hotmail.com. del Dr./Ab. MARCOS ANTONIO ROMERO GANCHOZO; BANCO PICHINCHA CA en el casillero electrónico No.1303693822 correo electrónico linoromero@hotmail.com. del Dr./Ab. LINO ERNESTO ROMERO GANCHOZO; VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO en el casillero electrónico No.1310262330 correo electrónico franzaferretti@hotmail.com. del Dr./Ab. VILLAVICENCIO VERA JAVIER LEONARDO; No se notifica a: ANGELA MARICELA ROJAS PATIÑO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH

SECRETARIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 18 de Feb 2022

SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por
MARIANA
ELIZABETH
MOREIRA CEDEÑO
C=EC
L=MANTA
CI
1309777181



Juicio No. 13337-2017-00843

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 4 de febrero del 2022, a las 14h04.

843-2017

RAZON.- Indico que revisado el proceso se observa que el AUTO DE ADJUDICACIÓN dictado en el presente proceso, de fecha: Manta, martes 18 de enero del 2022, a las 17h04, y que obra de fojas 374, 374 vuelta y 375 del proceso; se encuentra EJECUTORIADO por el Ministerio de Ley. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 4 de febrero de 2022.

Mariana
MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH

SECRETARIA

